

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 169.

Martes 24 de Octubre.

AÑO DE 1905.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes. —Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte. —Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Octubre de 1905.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Madrid 23, 18.35.

Ministro Gobernación á Gobernador Civil: «A la hora anunciada llegó el Sr. Presidente República Francesa estación Atocha, donde fué recibido por S. M. el Rey y el Infante D. Carlos, el príncipe de Baviera; el Gobierno, presidentes Cámaras, Altos dignatarios y numerosas representaciones oficiales, dirigiéndose seguidamente S. M. y el Sr. Presidente al Real Palacio, en medio de incesantes y entusiastas aclamaciones que no cesó de prodigar á Francia y España S. M. y Mr. Loubet, al inmenso gentío que llenaba las calles del tránsito.»

Secretaría.

Negociado 1.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Torrecillas du la Tiesa en la dehesa «Valles Pedros» de aquel término y ganadería de don José Campo Vaquero, se halla depositado el semoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido extraviado.

Lo que se hace público en este

periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril último, aprobado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el art. 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 21 de Octubre de 1905.—
El Gobernador interino, MAGIN DE CASTRO.

Señas del semoviente.

Un cerdo de año y medio á dos años con hierro de M y ambas orejas hendidas.

Secretaría.

Negociado 1.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Torreorgáz, en poder de un vecino de la localidad y de su orden, se halla depositado el semovientes que se reseña á continuación, por haber aparecido extraviado en aquel término municipal

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril último, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el art. 14 se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 21 de Octubre de 1905.—
El Gobernador interino, MAGIN DE CASTRO.

Señas del semoviente.

Una cerda de año y medio á dos años, herrada con hierro de cruz en la paleta izquierda, con hendida y golpe por detras en la oreja izquierda y orejisana en la derecha.

Secretaría.

Negociado 1.º

Según participa á este Gobierno

el Alcalde de Membrío, se hallan depositados de su orden en un vecino de la localidad, los semovientes que á continuación se reseñan, por haberse aparecido extraviados en aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril último, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlos dentro del plazo señalado en el art. 14, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animales se hallan depositados.

Cáceres 21 de Octubre de 1905.—
El Gobernador interino, MAGIN DE CASTRO.

Señas de los semovientes.

Una yegua de 18 á 20 años, de un metro 40 centímetros de alzada, pelo castaño claro con cabos y extremos negros, lucero con cordon estrecho corrido y bebe con el superior, con lunares blancos en los dos costillares propios del trabajo, herrada de las cuatro patas, calzada alta de la pata izquierda y más bajo del derecho, sin hierro y en mediano estado de carnes.

Un muleto de cuatro á seis meses, alzada un metro 15 centímetros, pelo negro peceño, con brajas y axilas rojas, pelado el masto en su parte superior y un mechón de pelo en el inferior, con hocico rojo, sin hierro y en mediano estado de carnes.

En la Gaceta de Madrid, número 293, correspondiente al día 20 de Octubre último, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Atendidas las consultas que diferentes Sociedades obreras han elevado á este Ministerio y al Instituto de Reformas sociales acerca de si deben considerarse laborables todos los días del año, con excepción del domingo, á los efectos de la ley de 3 de Marzo de 1904.

Resultando que la citada ley no

hace más excepción que la del domingo, para dar en él al obrero el descanso semanal.

Considerando que las consultas formuladas son claros indicios de que pueden surgir dudas acerca de este punto, ocasionándose conflictos que conviene prevenir de antemano;

De acuerdo con el informe del Instituto de Reformas sociales, y con lo propuesto por la Subsecretaría de este Ministerio.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que á los efectos de la ley de 3 de Marzo de 1904, deben considerarse laborables todos los días del año, á excepción de los domingos.

Lo que de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1905.

—García Prieto—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En la Gaceta de Madrid, número 294, correspondiente al día 21 de Octubre, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

«Los datos estadísticos que constan en la Dirección general de Administración respecto de las cuentas que han rendido al Tribunal de las del Reino, desde 1893 hasta la fecha, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, cuyos gastos exceden de 100.000 pesetas, á tenor de lo preceptuado en los artículos 129 y 165 de las respectivas leyes orgánicas, demuestran existe un retraso considerable en el cumplimiento de tan importante servicio, que también ha llamado la atención de tan alto Tribunal, así como las deficiencias de las remitidas, ya en el orden de los legajos de justificación, ya en los envíos sin las necesarias garantías.»

Siendo, pues, este asunto de gran importancia para el buen régimen de la administración provincial y municipal,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar adopte V. S. con el celo y diligencia necesarios los medios conducentes á conseguir que en breve plazo sean remitidas por

su conducto á este Ministerio dichas cuentas, debidamente tramitadas, con el informe de ese Gobierno y de la Comisión provincial, las de los Ayuntamientos, y todas con los índices reglamentarios.

Asimismo ha dispuesto que los legajos de justificación no se remitan con mayores dimensiones en ancho y largo á las de un pliego de papel sellado, y con grueso superior al que aconseje su fácil manejo; pudiendo á tal fin dividir los documentos de cargo y data por artículos, pero haciendo en la carpeta una pequeña indicación, atados con las suficientes garantías y en las condiciones dispuestas por la Real orden circular de 12 de Septiembre de 1903.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su más exacto cumplimiento, advirtiéndole que con las Corporaciones morosas adopte las disposiciones precisas para evitar la negligencia omisión ó abandono de que tratan los artículos 131, 132 y otros de la ley Provincial, y el 158 y sus concordantes de la Municipal y demás disposiciones del caso: Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1905.—García Prieto.—Sr. Gobernador civil de...

Lo que pongo en conocimiento de los interesados, á fin de que al remitir á este Gobierno las cuentas de su referencia, tengan muy presente lo dispuesto en la preinserta Real orden circular, á fin de que tenga exacto cumplimiento.

Cáceres 23 de Octubre de 1905.—El Gobernador interino, M. DE CASTRO.

En la Gaceta de Madrid, número 290, correspondiente al 17 de Octubre se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Con motivo de instancia promovida por D. Manuel Quintero Cobo solicitando se dispense del examen previo para el ingreso en las Escuelas de Veterinaria á los que posean el título de Bachiller, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo, de acuerdo en un todo con lo que propone el Negociado respecto de la petición que motiva este expediente, entiende que procede aclarar al art. 5.º del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901 en el sentido de que el examen que en él se exige para el ingreso en las Escuelas de Veterinaria se considerará únicamente aplicable á los aspirantes que hayan aprobado las asignaturas de la segunda enseñanza, especificadas en dicho artículo; en manera alguna á aquellos otros que acrediten hallarse en posesión del título de Bachiller en Artes ó que tengan aprobados los ejercicios necesarios para obtenerle; circunstancias éstas muy atendibles para que los interesados en quienes concurren queden desde luego exentos del mencionado requisito.»

Y estando conforme con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1905.—MELLADO.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los pueblos que tienen expuestos al público los repartimientos.

Edificios y solares.

Por término de ocho días.

Guijo de Granadilla.
Casar de Palomero.
Torremocha.
Jaraicejo.
Cabezabellosa.
Villamiel.
Casatejada.

Por término de diez días.

Deleitosa.

Repartimiento de territorial.

Por término de ocho días.

Talavera la Vieja.
Aldeanueva de la Vera.
Cabezabellosa.
Benquerencia.
Sierra de Fuentes.
Navas del Madroño.
Saucedilla.
Tornavacas.
Cabrero.
Villamiel.
Calzadilla.
Garrovillas.
Madroñera.
Guijo de Granadilla.
Casar de Palomero.
Casatejada.
Malpartida de Plasencia.

Por término de quince días.

Torreorgáz.
Talayueta.

Padrón industrial.

Por término de ocho días.

Malpartida de Plasencia.

Matrícula industrial.

Por término de ocho días.

Casar de Palomero.

Por término de diez días.

Calzadilla.
Navalvillar de Ibor.
Hernán Pérez.
Aldehuela.

Por término de quince días.

Plasencia.
Guijo de Granadilla.

Padrón de cédulas personales.

Por término de ocho días.

Arco.
Saucedilla.
Cabrero.
Collado.

Por término de quince días.

Portaje.

JEFATURA DE MINAS

de la provincia de Cáceres.

El Sr. Gobernador Civil, por decreto de esta fecha se ha servido declarar nulo, fenecido y sin curso el expediente de registro de la mina de plomo titulada «Ampliación á la mina Luz núm. 5.320» del término de Zarza la Mayor, por no haber presentado dentro del plazo reglamentario su registrador D. Norberto Moreno Sanchez, la carta de pago del 95 por 100 que previene el art. 11 del Reglamento de minería vigente.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo

ordenado en el art. 82 del ya citado reglamento.

Cáceres 20 de Octubre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

ALCALDÍAS

PLASENCIA

Anuncio.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria en el día de ayer, acordó por unanimidad se celebre subasta pública para el arriendo del aprovechamiento de la pesca de los charcos del río Jerte, bajo el tipo de 100 pesetas anuales y por tiempo de tres años, que empezarán el día 1.º de Enero de 1906 y terminarán en 31 de Diciembre de 1908; cuya subasta tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta ciudad, transcurridos que sean diez días desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y con arreglo á lo que dispone la vigente Instrucción sobre contratos provinciales y municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento y á los efectos oportunos.

Plasencia 17 de Octubre de 1905.—El Alcalde, C. Delgado.

Anuncio.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día de ayer acordó por unanimidad se celebre subasta pública para el arriendo del arbitrio establecido sobre los puestos fijos de la plaza de Mercados de esta ciudad, que deberá tener lugar el día 26 de Noviembre próximo venidero y hora de las once con arreglo al pliego de condiciones que ha continuación se inserta y lo dispuesto en la vigente Instrucción sobre contratos provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y á los efectos oportunos.

Plasencia 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, C. Delgado.

Pliego de condiciones.

1.º Se fija como tipo para el arriendo de la Plaza la suma de 5505 pesetas por cada un año de los tres que comprenderá el contrato, los cuales empezarán á contarse desde el día 1.º de Enero de 1906 y terminarán en 31 de Diciembre de 1908.

2.º El pago de dicha suma ó de la que en subasta resulte, se verificará en la Depositaria de Ayuntamiento por meses vencidos los dos últimos días de cada uno en plata ó billetes del Banco de España.

3.º Por falta de cumplimiento de la anterior condición podrá el Municipio aplicarse íntegra la fianza definitiva exigiendo la inmediata constitución de otra nueva; si esta no fuera prestada en el término de ocho días, queda facultado el Ayuntamiento para intervenir los productos de la Plaza ó acordar la rescisión del contrato según estime oportuno.

4.º Tendrá efecto la subasta el día y hora que señale el Ayuntamiento en las Casas Consistoriales ante el Sr. Alcalde Presidente y Regidor Síndico asistidos del Secretario de la Corporación, verificándose

á pliego cerrado de once á doce de la mañana.

5.º Para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la Depositaria Municipal el 5 por 100 de su tipo que el mejor licitador si hubiere más de uno elevará al diez en concepto de fianza definitiva sobre la cantidad del remate.

6.º La primera media hora se destinará á recibir los pliegos enumerándolos por el orden de su presentación, y en la segunda media hora serán abiertos haciéndose por el Sr. Alcalde la adjudicación provisional al autor de la proposición más ventajosa.

7.º Si resultasen dos pliegos iguales será preferido el que lleve número más bajo de presentación.

8.º El Ayuntamiento hará la adjudicación definitiva notificándola al rematante para que dentro del término que se señale preste la fianza del 10 por 100 conforme á la condición quinta.

9.º Se mejorará la subasta por alza en su tipo y con cantidad determinada; todo el pliego en que se consigne suma inferior al mismo será nulo.

10.º La proposición expresará cantidad determinada y no será válida la que contenga una simple referencia á la oferta más alta pretendiendo mejorarla.

11.º Por el arriendo queda el rematante subrogado de los derechos del Municipio con sujeción á las condiciones y tarifa del contrato.

12.º Este se celebra á riesgo y ventura del arrendatario sea cualesquiera las contingencias y productos de la plaza, pero no responderá de fuerza mayor que haga imposible los rendimientos de la misma.

13.º Es de cuenta del Ayuntamiento la limpieza de la Plaza y las reparaciones necesarias; sin embargo, los deterioros ó averías que se causen por disposición del arrendatario ó manifiesta negligencia suya quedan á cargo del mismo.

14.º Corresponde al Ayuntamiento la superior inspección de la plaza y el derecho de resolver las dudas y cuestiones que puedan suscitarse entre los industriales á ella concurrentes y el rematante.

15.º Este contrato se formalizará entregándose al arrendatario una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en que se inserte el pliego de condiciones y tarifas adjuntas, el acta de la subasta y el acuerdo sobre adjudicación definitiva.

16.º Quedan suprimidos los derechos de ambulancia.

17.º A los vecinos que ocupen puesto en la Plaza de Mercado se permitirá circular por las calles con aquellas especies que sean objeto de su particular industria, pero sólo después de terminadas las contrataciones ó compra de la mañana; la hora correspondiente en las varias épocas del año será fijada por el Sr. Alcalde. Los que no tengan puestos en la Plaza de Mercado, no podrán vender sus mercancías por las calles á no ser que sean forasteros y estos á las horas que el Sr. Alcalde les designe, pero sin abonar cantidad alguna al arrendatario.

18.º Los vecinos que concurren con sus mercancías á la Plaza Mayor en los días de mercado pagarán por cada puesto que ocupen en la misma 10 céntimos de peseta; pero los que tengan alguno en la Plaza de Mercado sólo satisfarán la cuota que en esta les corresponde como sino salieran de ella en dichos días de mercado. Los forasteros en qu

en cualquier día vayan con sus mercancías á dicha Plaza de Mercado, así como las que las lleven á la Mayor fuera de los Lunes por la tarde y los Martes todo el día, pagarán por cada carga ó fracción de ella diez céntimos de peseta, y la misma cantidad por cada puesto que ocupen los días de Mercado semanal en expresada Plaza Mayor, quedando relevados de satisfacer cuota alguna por tal concepto los Lunes por la tarde á no ser que vendiera sus mercancías durante la misma en cuyo caso pagarán como si fuera día de mercado.

19. Los forasteros que concurren en los días en que se celebre la Feria en esta ciudad, pagarán al arrendatario por cada puesto que establezcan al aire libre en la Plaza Mayor, ó sea aquéllos que no tengan caseta la cantidad de 0'15 pesetas metros cuadrados por cada uno de los días que dure la feria con la única excepción del que sea Martes que no abonarán nada por este día, advirtiéndose que las dimensiones de referidos puestos serán fijados por el Sr. Alcalde ó sus dependientes.

Los vecinos tengan ó no puestos en la Plaza de Mercado pagarán en dichos días las cuotas que están señaladas anteriormente para el resto del año.

20. Si se cubriesen todos los puestos que hoy existen en la Plaza de Mercado y el arrendatario reclamase la construcción de otros, el Ayuntamiento designará para ello sitio habiéndolo disponible, siendo de cuenta de aquel el gasto que ocasionase esta reforma considerándose entre tanto como puestos de la Plaza de Mercados los que se instalen en la Plazuela de San Esteban.

21. La Corporación Municipal y en su nombre el Sr. Alcalde, prestará al arrendatario todo el auxilio que sea compatible con las disposiciones legales, á fin de que su derecho quede asegurado dentro de las cláusulas de este contrato.

22. El arrendatario tendrá en su poder las llaves de la Plaza, y será cargo suyo abrir y cerrar las puertas á las horas reglamentarias y de costumbre.

23. En la Plaza de Mercado habrá por lo menos dos cuadros con la firma del Sr. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, comprensivos de la tarifa de adeudo para que el público pueda informarse á toda hora de los tipos señalados en la misma.

24. La oficina de intervención que hay en la Plaza, queda reservada y en poder del Ayuntamiento para la inspección del servicio.

25. El rematante puede utilizar los demás locales ó habitaciones existentes en la Plaza.

26. Dentro del plazo del arrendamiento podrá el rematante ceder ó traspasar el contrato, siempre que la persona en quien recaiga merezca la aprobación del Ayuntamiento.

27. Con el fin de ejercer la mayor vigilancia posible no se permitirá la venta de ninguna clase de pescados frescos como no sea en los sitios destinados en la Plaza de Mercado, pudiendo el arrendatario cobrar á los vendedores el canon señalado á los puestos de dichos artículos.

28. A falta de cláusulas explícitas se regulará este arriendo por la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dictada para los contratos administrativos de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

29. Debiendo publicarse la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos del anuncio y todos los demás que ocasionen el expediente, así como el reintegro del mismo, será de cuenta del rematante.

30. A los efectos de este contrato renuncia el arrendatario á su propio fuero y se somete al de la Corporación municipal.

31. Queda subsistente el reglamento interior de la plaza de Mercado en todo aquello que no se modifique por las condiciones de este contrato.

Plaza de Mercado.

Tarifa — Precio por día.

	Pesetas. Cts.
Galería ó caseta central, un puesto á 0'75 peseta.	0 75
Idem primera, dos á 0'75	1 50
Idem id., ocho id. á 0'50	4 00
Idem segunda, catorce id. á 0'40 id.	5 60
Idem tercera, tres id. á 0'20 id.	0 60
Nueve puestos de balló, á 0'10 id. uno.	0 90
Seis id. de cabritos, á 0'10 idem uno.	0 60
Ocho id. de despojos, á 0'10 id. uno.	0 80
Nueve id. de leche, á 0'05 idem uno.	0 45
Treinta y cinco id. de hornos blancos, á 0'05 id. uno.	1 75
Diez id. de garbanzos, á 0'05 id. uno.	0 50
Nueve id. de cobertizo, á 0'05 id. uno.	0 45
Trece id. al aire libre, á 0'05 id. uno.	0 65
Cuatro id. de pescadores, á 0'05 id. uno.	0 20
Uno id. de mostrador, á 0'25 id. uno.	0 25
Total	19

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de .., mayor de edad, provisto de cédula personal que acompaña, como también el resguardo del 5 por 100 necesario para tomar parte en la subasta del arriendo de la plaza de Mercado de esta ciudad, conformándose con el pliego de condiciones y tarifa del expediente instruido, se obliga á aceptar y cumplir dicho contrato por el tipo de remate (ó por la suma de tanto) todo en letra. Plasencia de .. de 1905.

Firma del licitador.

Casas Consistoriales de Plasencia á 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, C. Delgado.—El Secretario accidental, Gregorio González.

Anuncio.

El día 10 de Noviembre próximo, de once á doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante el señor Alcalde ó Teniente en quien de legue y del Concejal que nombre el Ayuntamiento con asistencia del Secretario del mismo, la pública subasta para adjudicación de las obras de acerado nuevo de la Plazuela del Salvador, y de la calle de Alfonso 8.º, así como de las reformas del existente en las calles del Obispo Laso y de Hernán-Cortés, y del enlosado de los Portales de la parte baja de la Plaza Mayor, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal. Las cinco citadas obras serán su-

bastadas en igual número de lotes independientemente unos de otros, comprendiendo el primero el acerado de la Plazuela del Salvador; el segundo el de la calle de Alfonso 8.º; el tercero la reforma del existente en la calle del Obispo Laso; el cuarto la del de la calle de Hernán Cortés, y el quinto la del enlosado de los Portales de la parte baja de la Plaza Mayor.

Los tipos máximos que han de servir de base para las subastas, serán los siguientes: el de trescientos pesetas para el primer lote; el de mil ochocientas para el segundo; el de mil setecientas ochenta y cinco para el tercero; el de quinientas setenta y siete pesetas cincuenta céntimos para el cuarto, y el de mil doscientas cuarenta y ocho para el quinto, teniéndose en cuenta para las expresadas obras las condiciones facultativas que constan en el expediente.

Las subastas tendrán lugar por pliegos cerrados, que serán presentados durante la primera media hora de la señalada, á los cuales acompañarán los licitadores por separado, sus cédulas personales y el resguardo de haber consignado en la Depositaria Municipal el cinco por ciento de cada uno de los tipos fijados á cada obra ó lote, debiendo redactarse las proposiciones en papel timbrado de la clase doce, y con arreglo al modelo unido á este anuncio.

Los rematantes constituirán como fianza para garantía los contratos, y el diez por ciento del importe á que hayan ascendido los remates de cada lote.

El plazo de los diez días que fija el artículo veinte y nueve de la vigente Instrucción sobre contratos provinciales y municipales, expiró el día doce de Agosto último, sin que durante el mismo se haya formulado

Modelo de proposición.

Don .. vecino de... con cédula personal que acompaña, como también resguardo del depósito del 5 por 100 requerido, enterado del pliego de condiciones para la subasta de las obras que en el mismo se expresan, ofrece ejecutar la que comprende el lote número... por la cantidad de .. con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas que aparecen en el expediente.

Plasencia 10 de Noviembre de 1905.—Firma del licitador.

Plasencia 18 de Octubre de 1905.—El Alcalde, C. Delgado.

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Subasta de consumos

El primer día festivo después de transcurridos diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de diez á doce de la mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales, á la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para los dos próximos años de 1906 y 1907, exceptuándose solamente el trigo y sus harinas, que como es sabido no paga derechos, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recar-

gos autorizados, es el de 14.675 pesetas 48 céntimos, incluso el 3 por 100 de cobranza y conducción y recargo municipal del 20 por 100.

La garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo depositarse en las arcas del Tesoro, en esta Municipal ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad correspondiente á uno de los dos años expresados y con relación á la en que resulte adjudicado el arriendo, ó sea por el importe de la octava parte de éste, la cual quedará obligado á constituir en metálico, valores públicos ó fincas en la forma legal que proceda, debiendo depositarse en la Caja municipal.

El remate se adjudicará al que al terminar la subasta resulte mejor postor, pero si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se prolongará el acto hasta mejorando una oferta y sostenida tres veces, no haya quien la mejore.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquier de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los interesados del vecindario.

Aldeanueva del Camino, á 17 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Cayetano Duarte.

BROZAS

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el Salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año natural de 1906 y hora de once á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 19.599 pesetas y 97 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones

que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Brozas á 3 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Miguel Ortiz.

MONTEHERMOSO

Subasta de montanera.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los aprovechamientos de la montanera de la Dehesa Boyal de este pueblo para el corriente año publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 15 de Septiembre último, en armonía con lo prevenido en el art. 9.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, se verificará otra por el tipo del 60 por 100 de su tasación el día 28 del actual y hora de once á doce en esta Casa Consistorial y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que en la misma estarán de manifiesto.

Si tampoco esta tuviera efecto por falta de postor, se celebrará la 5.ª subasta por el tipo del 30 por 100 del total importe de la tasación que asciende á 2.560 pesetas, el día 7 de Noviembre próximo en el mismo local y hora antes expresadas.

Montehermoso á 18 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Garrido.

GUIJO DE CORIA

Subasta de labor.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán consultarlos los interesados todos los días hábiles de ocho de la mañana á cinco de la tarde, se enajenará en subasta pública al mejor postor y bajo el tipo mínimo de 1.128 pesetas, el aprovechamiento de 188 hectárea de terreno de labor pertenecientes á la Dehesa Vieja Boyal de este pueblo, incluido en el Plan Forestal de 1905 á 1906.

La 1.ª subasta tendrá lugar el 30 del corriente mes á las once de la mañana, en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde con asistencia del Regidor Sindico, pareja de la Guardia civil y Notario público, sustituido en su defecto por el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, verificándose por medio de proposiciones abiertas á pujas á la llana que se admitirán durante la primera media hora, siempre que aquellas alcancen por lo menos á un valor igual al del tipo fijado para la subasta.

Si la 1.ª que se celebre resultase sin postura admisible, se celebrará otra á la misma hora de los diez días siguientes bajo los mismos pliegos de condiciones y tipo de tasación, y si tampoco diere resultado positivo, se celebrará la 3.ª con iguales formalidades á los diez días después de la última celebrada con rebaja del 25 por 100 de la tasación, y para en el caso de que la tercera tampoco tenga licitadores, á los diez días se celebrará otra lo mismo con rebaja del 40 por 100 de la tasación primera, y si aun no hubiese postor acor-

dará el Ayuntamiento lo que proceda.

Dado en Guijo de Coria á 15 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Marcos Guerrero.—El Secretario, Heliodoro Crespo y Hernández.

ELJAS

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año natural de 1906, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados, es el de 12.210 pesetas y 8 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 8.380 pesetas 65 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas y aumentados en una sexta parte que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la ter-

cera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior, conservando el aumento la unidad de venta.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Eljas á 6 de Octubre de 1905.—El Alcalde accidental, Vicente Moreno.—El Secretario, Nemesio M. López.

SANTIBAÑEZ EL ALTO

Subasta de consumos.

En el término de diez días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el Salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta de consumos á venta libre de todas las especies de consumos, de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el año natural de 1906, y horas de diez á doce de la mañana.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 4.604 pesetas y 39 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, pero si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones admisibles, se procederá á celebrar la segunda, á los diez días de celebrada la primera, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentasen proposiciones admisibles en la segunda subasta, se celebrará la primera con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 2.554 pesetas y 51 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no tuviera efecto la primera subasta se celebrará la segunda pasados que sean ocho días de la an-

terior, con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda no diese resultado se verificará dentro del mismo plazo la tercera sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Santibañez el Alto á 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Benjamín Martín.—El Secretario, Tomás Gómez.

TALAVERUELA

Subasta de consumos.

El día 11 de Noviembre próximo, y hora de once á doce, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos sal, aguardientes y licores de este pueblo en el año próximo de 1906, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y estará en el acto de la subasta.

Dicho remate se hará por pujas á la llana con facultad exclusiva para los ramos de carnes frescas, vinos y aguardientes y licores y á venta libre de todas las especies.

Los tipos de subasta para el Tesoro con recargos son 1.509 pesetas 35 céntimos para la exclusiva y 1.966 pesetas 52 céntimos para la venta libre.

La garantía para hacer postura es de 5 por 100 de los tipos expresados depositada en las arcas del Tesoro en el municipio ó ante la Junta de subasta.

El que resulte agraciado prestará fianza importante la cuarta parte de la adjudicación depositada en la Caja del municipio ó fiador á satisfacción del Ayuntamiento.

Si dicha subasta no diere resultado se celebrará una segunda á los diez días siguientes respecto de la venta libre, observándose para la exclusiva lo que dispone el artículo 297 del Reglamento vigente.

Talaveruela á 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Vicente Timón.

JARILLA

Subasta de consumos.

El día 29 del mes actual á las once tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes y á venta libre de las demás especies para el año actual, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto se celebrará una segunda á los ocho días después con sujeción á los precios rectificadas para la subasta á la exclusiva y bajo el mismo tipo para las especies de libre ventas.

En el caso de no tener tampoco efecto se celebrará una tercera subasta á los ocho días después sirviendo de tipo para las mismas las dos terceras partes del importe de las anteriores.

Y por último el remate será adjudicado al licitador que en cualquiera de las subastas ofrezca más ventajas á los intereses de este Municipio.

Jarilla á 14 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Hilario Hernández.